



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00056 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: FREDY ANDRÉS OLARTE FINO y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el apoderado general de la entidad demandante, coadyuvado por la apoderada judicial de esa misma entidad, presentaron escrito por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, encontrándose a paz y salvo en costas y gastos procesales. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, de acuerdo con el memorial suscrito por la apoderada especial, abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS radicado vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2023; en forma conjunta con el apoderado general, abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, de la entidad demandante, observando el Despacho que tal petición resulta procedente en la medida que el apoderado general cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, de tal manera, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar al abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de apoderado general de la



parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra los señores FREDY ANDRÉS OLARTE FINO y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

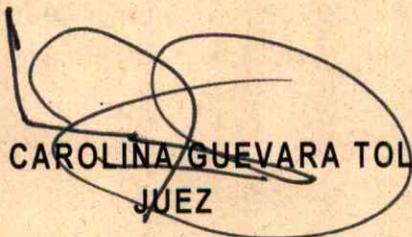
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Cuarto: Ordenar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., proceda a la entrega a favor de los demandados el título valor que sirvió de base para la presente ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33 del 06 DE JULIO DEL 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria